

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 26.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretación errónea del art. 59 de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley definido el art. 1.º tit. III, tratado sétimo de las Ordenanzas militares,

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali. (Gaceta del 23 de Febrero.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Felipe Puigdorfilá, cesante del mismo cargo.
Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Felipe de Vereterra [y Carreño del cargo de Director general de Impuestos indirectos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de sus buenos servicios y proponiéndome utilizarlos oportunamente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña. (Gaceta del 20 de Febrero.)

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de D. Remigio Salomon, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á la plaza tambien de Magistrado que resulta vacante en la de Granada por fallecimiento de D. Fernando de la Cuadra.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García del Campo, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que en la de Oviedo resulta vacante por haber sido tambien trasladado D. Remigio Salomon á la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por traslacion de D. Manuel García del Campo á la de Oviedo,

Vengo en nombrar á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Oficial cesante de Secretario en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Juan Vasco y Sarría,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Miguel Osset y D. Salvador Valdés.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel del cuerpo de Carabineros del Reino don Enrique Parga y Senra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por ascenso del Brigadier D. Agustin de Salas y Qui-

roga, y fallecimiento de los de la misma clase D. Vicente Rius y D. José Esteva y Grops:

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Francisco Aparicio y Pardo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por muerte de los Brigadieres D. Juan de Dios Miranda, D. Manuel Pomar y D. Manuel Rodriguez Fito.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Escrivá de Romani y Dusay, Marques de Monistrol, conde de Sástago y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle para el cargo de Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, vacante por fallecimiento de D. Pedro Colon, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Leopoldo Augusto de Cueto la renuncia que fundada en motivos de salud me ha presentado del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Ministro plenipotenciario que ha sido, y Subsecretario en la actualidad del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle vocal del Real Consejo de Sanidad, como comprendido en los artículos 4.º de la ley del ramo y caso sexto del art. 2.º del reglamento orgánico del citado cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Núm. 188.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria.—Personal.— Por Real decreto de 19 del corriente mes, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gobernador de esta provincia al Sr. D. Felipe Puigdorfilá, quien ha jurado y tomado posesion de su cargo en el dia de hoy. Lo que se participa por medio de este Boletin oficial á todos los señores funcionarios públicos, corporaciones civiles, autoridades locales y habitantes de estas islas para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 28 de Febrero de 1868.—El secretario.—Manuel Fernandez Soria.

Núm. 189.

He tomado posesion en este dia del Gobierno de esta provincia, que por segunda vez se ha dignado confiarme S. M. la Reina (q. D. g.)

Si en todas ocasiones la sensatez de los baleares ha hecho fácil en estas islas el ejercicio de la autoridad, hoy en que el sentimiento de justicia y de adelanto, distinguiendo antiguos y perniciosos odios ha encaminado venturosamente por buena senda las aspiraciones de cuantos aman á su patria, será ménos difícil conseguir que una administracion pura y celosa mejore las condiciones morales y materiales de la provincia.

Para su logro, que será el objeto constante de mis cuidados, confío en la cooperacion de mis compatriotas, que encontrarán siempre en mí el propósito decidido de hermanar con el bien del país que me vió nacer el cumplimiento exacto de los preceptos de la justicia. Palma 28 de febrero de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 190.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Esc.	Mils.
Racion de pan de setenta decagramos	90	
Racion de cebada de 6'9375 litros	420	
Kilógramo de paja	12	
Litro de aceite	500	
Kilógramo de leña	8	
Kilógramo de carbon	30	

Palma 27 Febrero de 1868.—El gobernador accidental.— Manuel Fernandez de Soria.

Núm. 191.

Beneficencia.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se hagan estensivos á las religiosas capuchinas de Calatayut, los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningun obstáculo á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto, hacen las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin y de Pinto que como las de Calatayut, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y á las cuales no permite la observancia de la regla severa de su orden monástica valerse de otros medios para obtener tales recursos que el de las cuestaciones de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 28 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 192.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado D. Martin Bonet el registro de la mina de carbon de piedra titulada San Martin, sita en término municipal de Manacor, cuyo registro tenia solicitado con fecha 29 de Enero último; he acordado por decreto de este dia admitir el espresado desistimiento, declarando fenecido el espediente y franco el terreno registrado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 28 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 193.

Indeterminado.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo consultado á este Ministerio varios Gobernadores, sobre las alteraciones que solicitan algunos pueblos, respecto á la ejecucion del decreto de Su Santidad relativo á la observancia de los dias festivos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se atengan todas las autoridades á lo dispuesto por Su Santidad de acuerdo con el Gobierno, y que cuando fuese absolutamente necesario ó conveniente hacer alguna alteracion, nunca sea sin el consentimiento y acuerdo de la autoridad eclesiástica. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad y el mas exacto cumplimiento. Palma 28 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 194.

Sanidad.—Lazaretos.—Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas en el lazareto de Mahon, en virtud de Real orden de 18 del actual, he dispuesto se inserten en el Boletin oficial el correspondiente pliego de condiciones y tarifa de precios de comidas; en la inteligencia de que dicho acto tendrá lugar en el subgobierno de Menorca y en la direccion general de beneficencia y Sanidad el dia 20 de Marzo próximo á la una de la tarde. Palma 28 de Febrero de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas en el lazareto de Mahon, provincia de las Baleares.

- 1.º El contratista se obliga á tener abierta una fonda bien surtida, á proveer de agua para beber, y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenarios dentro del Lazareto de Mahon.
- 2.º Además de los artículos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda, ó en sus habitaciones, desayuno, almuerzo y comida; cuyo por menor y precios máximos van espresados en la lista y tarifa que se publicará á continuacion de este pliego de condiciones.
- 3.º A los niños menores de diez años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.
- 4.º El suministro de alimento á los enfermos, Jefe del destacamento y á las tripulaciones, será á precios convencionales autorizados por el Gobernador de la provincia.
- 5.º A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.
- 6.º Suministrará igualmente gratis to-

da el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del Lazareto y el destacamento.

7.º Los cubiertos serán de plata; las vajillas de loza fina y de cristal; las mantelerías limpias; las baterías de cocina de hierro, y los artículos de comida y bebidas abundantes, frescos y de primera calidad.

8.º Tendrá derecho el médico del departamento limpio á inspeccionar estos últimos á su entrada en el Lazareto; y á desecher en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, con sujecion á lo que determine el reglamento del Lazareto.

9.º El contratista tendrá obligacion de establecer una mesa de billar, seis de tresillo, ajedrez, damas, asalto y demas juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista, de acuerdo con el Director del Lazareto y con la aprobacion del Gobernador de la provincia. Tambien el contratista deberá mantener á sus espensas el número de camareros, mozos y lavaderos indispensables á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones, se realicen con la rapidez y regularidad convenientes.

10. Se facilitará bajo inventario al contratista el edificio, fonda y hospedería con el mobiliario que contenga, sin otra obligacion que hacer entrega del mismo y muebles el dia en que termine el arriendo del servicio de la fonda en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por via de alquileres, y sí solamente atender á la reposicion, reparacion y entretenimiento del edificio y mobiliario que reciba.

11. Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas del Lazareto, practicará este servicio, siendo de su obligacion el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirle.

12. El lavado de las ropas se hará por el contratista; pero los cuarentenarios le abonarán los precios corrientes; siendo de cuenta del mismo la construccion del lavadero en el caso de que el dia que dé principio el contrato no exista ninguno en el Lazareto de propiedad del Estado.

13. El contratista quedará tambien obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y trasportar los viajeros desde las embarcaciones al Lazareto, mediante la retribucion que estos abonon, la cual no podrá exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demas puertos.

14. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la accion contra la fianza y bienes de aquel.

15. El contrato durará cuatro años, uno forzoso y tres voluntarios, que principiarán el dia que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de las Baleares y por los demás medios acostumbrados, celebrándose aquella ante el Subgobernador de Menorca y ante la Dirección general del ramo el día 20 de Marzo próximo á la una de la tarde en el despacho de dichas autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en las listas de precios que se publica á continuación de este pliego, no pudiendo admitirse proposición que exceda de aquellas.

18. Para presentarse como licitador, será condición precisa, depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de mil escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusión del contrato.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada, si aquel no supiese escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el Lazareto de Mahon, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia el día de y á los precios siguientes: (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente), aceptando desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta, en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición diez y ocho del pliego. (Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

23. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media

hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieron causado empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

25. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

Lista del pormenor y precios de la comida á que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones que antecede.

Desayuno.—Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.

Almuerzo.—Tres platos variados diariamente: uno de pescado fino y dos de carne. Queso y dos postres.

Comida.—Dos sopas diversas: cocido y cuatro principios, uno de pastelería y otro de pescado fino, otro plato de repostería, y tres postres. Té ó café y una copa de licor.

El pan y agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino del reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso equivalente.

Tarifa de precios.

Por desayuno, 4 reales.—Por almuerzo, 10.—Por comida, 16.—Por todo 30 reales.

Nota.—Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en los cafés y fondas de las Baleares.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Juan Cervero.—Es copia.—El Subsecretario—Valero y Soto.

Núm. 195.

Hacienda.—Circular.—La indiferencia que demuestran algunos alcaldes de esta provincia en el cumplimiento de las prevenciones que se les tienen hechas para que faciliten con puntualidad al Ayuntamiento de la capital cuantas noticias son necesarias para regularizar la recaudación de arbitrios que en virtud del contrato de avenencia deben aplicarse á cubrir en parte las atenciones de dicha corporación, han entorpecido este servicio ocasionando repetidas reclamaciones que es indispensable evitar. Al efecto, he acordado prevenir: que dentro del mes de Marzo próximo precisamente, disponga cada uno de los alcaldes que se redacte y remita al de esta capital una relación de los hacendados forasteros que habitualmente residan en la misma, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, su estado ó profesion, señas de

la casa en que habiten, con designación del número de ella, la riqueza líquida imponible, demostrando por medio de diferentes columnas el rédito de los bienes cuya labor se haga con dependientes y ganado propio, y el de los bienes arrendados, considerando en esta clase los dados en aparcería ó pegujal (rotas), y aun cuando sean llevados, siempre que el cultivo se haga para dependientes y ganado que retribuya y fa-

cilite el conductor de la Hacienda.

Siendo tan esenciales los datos que quedan expresados para el reparto y cobranza de los arbitrios de que se trata, recomiendo que en las relaciones indicadas no se omita ninguno de ellos, á fin de evitar devoluciones y rectificaciones que embarazan el servicio y ocasionan mayor trabajo. Palma 27 de Febrero de 1868.—Manuel F. Soría.

Núm. 196.

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el art 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y en el 162 del reglamento de igual fecha para la ejecución de dicha ley, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectiva á los doce meses del período ordinario por ejercicio del año económico de 1866 á 1867. Palma 20 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA de las Balears.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1866 Á 1867 PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1866 á 1867 que yo D. Juan Gelabert, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Junio del año anterior de 1866 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1866 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia y últimamente de la existencia que quedó en la depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber.

CARGO.

Primeramente son cargo 197.461 escudos 662 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en los 12 meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las relaciones de cargo y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber.

	Escudos.
Por producto de las rentas y censos de la provincia.	165 332
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	127313 299
Por id. del recargo sobre la sal comun.	4809 600
Por id. del ramo de Instrucción pública.	17844 086
Por id. de id. de Beneficencia.	15759 325
Por id. del aumento del recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	6822
Por id. de rentas de presupuestos anteriores.	24721 364
Por id. de reintegros.	26 666
Son mas cargo 4.356 escudos 336 milésimas que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1866 el ejercicio del presupuesto anterior de 1865 á 1866 segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año último.	4356 336
Movimiento de fondos.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta.	181180 018
Total cargo.	382998 026

DATA.

Son data 373.589 escudos 263 milésimas satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor espresan las relaciones de data y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan á saber.

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	Total.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y depósitos.	8046 636	3124 989	11171 625

Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1283 326	1283 326
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	641 663	112 500 754 163
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	3208 326	3208 326
Id. por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia.	549 989	400 949 989

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1050	1050
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales.	13 287	13 287

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escude de 8.000 almas.	2665 815	2665 815
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.	40000	40000

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	483 326	483 326
---	---------	---------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	641 663	149 994 791 657
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza.	13143 635	3050 466 16194 101
Id. por id. de las escuelas Normales de maestros y maestras.	3438 600	566 568 4005 468
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	613 326	613 326
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	4050	1890 857 5940 857
Id. por id. de la Biblioteca provincial.	225	225

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	1465 200	1275 2740 200
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia.	2776 943	26821 843 29598 786
Id. por id. de las Casas de Misericordia.	641 665	23350 738 23992 403
Id. por id. de las Casas de Espósitos.	943	31538 492 32481 492

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.	3004 311	3004 311
--------------------------------------	----------	----------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objeto de interes provincial.	5906 817	2835 270 8742 087
---	----------	-------------------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866.	2800	2800
---	------	------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. en todo el periodo de esta cuenta.	181180 018	181180 018
---	------------	------------

Total data.	50199 930	323383 933	373589 263
-------------	-----------	------------	------------

RESUMEN.

Importa el cargo.	382998 026
Id. la data.	373589 263
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.	9408 763

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la depositaria de mi cargo	5676 590
En el Instituto de segunda enseñanza.	2751 487
En la Escuela Normal de maestros.	44 702
En la Academia de Bellas Artes.	24 074
En la Junta provincial de Beneficencia.	941 910
Igual.	9408 763

De manera, que importando el cargo la cantidad de 382.998 escudos 026 milésimas y la data la de 373.589 escudos 263 milésimas justificados uno y otra en los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 9408 escudos 773 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palma á 25 de Agosto de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Gelabert.—D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 7.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 5 de Diciembre de 1867.—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Gobernador de la provincia, Pravia.—Gobierno de la provincia.—Balears.

EL FARO DE LOS ESCRITORIOS: prontuario utilísimo en los establecimientos de crédito, á los comerciantes en pequeña y grande escala, á los Secretarios municipales, á los banqueros, á los escribanos y á todas las demas personas empleadas en bufete, por el repetido autor.

Contiene: un almanaque general en toda España para los años de 1865 al de 1870 ámbos inclusive.—Esplicacion de las tablas de intereses ó descuentos.—Tablas de los intereses.—Esplicacion del sistema métrico.—Unidades principales.—Medidas lineales.—Medidas superficiales.—Medidas de capacidad y arqueo para áridos y líquidos.—Medidas ponderales.—Sumar, restar, multiplicar y dividir por el sistema métrico decimal.—CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS QUE DEBEN USARSE EN ESPAÑA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE JULIO DE 1849, Y LAS QUE SE USAN ACTUALMENTE.—Medidas y pesas legales de Castilla.—Id. id. de Alava.—Idem idem de Albacete.—Idem idem de Alicante.—Idem idem de Almería.—Idem idem de Avila.—Idem idem de Badajoz.—Idem idem de Baleares.—Idem idem de Barcelona.—Idem idem de Burgos.—Idem idem de Cáceres.—Idem idem de Cádiz.—Idem idem de Canarias.—Idem idem de Castellon.—Idem idem de Ciudad-Real.—Idem idem de Córdoba.—Idem idem de Coruña.—Idem idem de Cuenca.—Idem idem de Gerona.—Idem idem de Granada.—Idem idem de Guadalajara.—Idem idem de Huelva.—Idem idem de Huesca.—Idem idem de Jaen.—Idem idem de Leon.—Idem idem de Lérida.—Idem idem de Logroño.—Idem idem de Lugo.—Idem idem de Madrid.—Idem idem de Málaga.—Idem idem de Mércia.—Idem idem de Orense.—Idem idem de Oviedo.—Idem idem de Palencia.—Idem idem de Pamplona.—Idem idem de Pontevedra.—Idem idem de Salamanca.—Idem idem de Santander.—Idem idem de Segovia.—Idem idem de Sevilla.—Idem idem de Soria.—Idem idem de Tarragona.—Idem idem de Teruel.—Idem idem de Toledo.—Idem idem de Valencia.—Idem idem de Valladolid.—Idem idem de Vizcaya.—Idem idem de Zamora.—Idem idem de Zaragoza.—REDUCCION DE LAS MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA Y DE TODAS LAS CAPITALES DE ES-

PAÑA Á LAS DEL NUEVO SISTEMA MÉTRICO.—Métodos sencillos para reducir: 1.º, las medidas y pesas antiguas de una provincia á las de otra; 2.º, las medidas y pesas antiguas á las del sistema métrico de la misma provincia; y 3.º, las medidas y pesas métricas á las del sistema antiguo de la misma provincia.—REGLAS FIJAS PARA LOS CAMBIOS DE MONEDAS entre España y Londres, Francia, Bélgica, Génova y los Estados sardos, Amsterdam, Roma, Lisboa, Nápoles y San Petersburgo; y de estas naciones á la de Madrid.—Capital é intereses ó descuentos por escudos y milésimas de escudo.—Interes á la tasa que se busque segun los dias trascurridos, por escudos y mils. de esc.—VOCABULARIO de las voces que al principio, en medio ó al fin de ellas requieren las letras g, h muda, o, x ó z, con arreglo al Diccionario de la academia, última edicion.—VOCES HOMÓNIMAS cuyo significado varia segun las letras con que se escriben.—Voces cuyo significado varia segun la acentuacion.—Vocabulario de las voces que se escriben con dos puntos sobre la ú vocal.—Vocabulario de las poblaciones de España cuyos nombres han de escribirse con diéresis.—Abreviaturas de uso general autorizadas de muy antiguo por la costumbre.—Abreviaturas y signos usados en el comercio.—PAPEL SELLADO, etc. etc.

Forma un tomo de 340 páginas en 4.º y se vende á 20 rs. tanto en Madrid como en provincias.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS de inmuebles, con 2.151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 400, y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos, por el mismo autor. Se dá con la obra un apéndice esplicando la trasformacion de reales y céntimos á escudos y milésimas, y de escudos y milésimas á reales y céntimos. Quedan poquisimos ejemplares, y se vende á 60 rs.

Véndese en la librería de Guasp.—Moy 6.—Palma.

PALMA. Imprenta de Guasp.

Indice del Boletín Oficial Balear correspondiente al mes de Febrero de 1868.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO <i>de Ministros.</i>	
Real decreto nombrando gobernador civil de Vizcaya á D. Narciso Muñoz de Tejada.	45
Otro nombrando gobernador de Guadalajara á D. Florencio Janer.	id.
Otro id. id. de Jaen á D. José María Antequera.	id.
Otro id. id. de Teruel á D. Francisco Aguirre.	id.
Real decreto resolviendo una competencia.	id.
Otro idem.	id.
Otro idem.	46
Idem idem.	id.
Idem idem.	id.
Idem idem.	id.
Idem idem.	17
Idem idem.	id.
Real decreto admitiendo la dimision del ministro de Hacienda Sr. Barzanallana.	21
Otro nombrando en su lugar á don José Sanchez Ocaña.	id.
Otro admitiendo la dimision del ministro de Marina Sr. Belda.	id.
Otro mandando que el Sr. Marfori se encargue interinamente del ministerio de Marina.	id.
Otro disponiendo que dicho señor Marfori cese de desempeñar el cargo que interinamente servia.	id.
Otro nombrando ministro de Marina á D. Severo Catalina.	id.
Otro declarando cesante á D. Eusebio Donoso Cortés del cargo de jefe de la seccion de trabajos catastrales de la Junta general de estadística.	id.
Otro nombrando en su lugar á don José Almirante.	id.
Real decreto nombrando presidente del Consejo de Estado á D. Lorenzo Nicolas Quintana.	22
Otro nombrando gobernador de las Baleares á D. Felipe Puigdorfilá.	26
MINISTERIO DE ESTADO.	
Real decreto declarando cesante á D. Cayo Quiñones de Leon, del cargo de ministro plenipotenciario.	17
Otro nombrando en su lugar á don Rafael Cabat.	id.
Otro nombrando subsecretario del ministerio de Estado á D. José Alvarez de Toledo.	id.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Real decreto concediendo naturalizacion en España á un súbdito frances.	49
Otro nombrando vocal de la Junta general de Beneficencia á D. Tomás Rodriguez Rubí.	23
Otro nombrando vice-presidente del Real consejo de Sanidad á D. José María Escrivá de Romani.	26
Otro admitiendo la renuncia de vocal del Consejo de Sanidad á don Leopoldo Augusto de Cueto.	id.
Otro nombrando en su lugar á don José Alvarez de Toledo.	id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Real decreto nombrando fiscal de la Audiencia de Cáceres á D. Fernando Galarza.	19
Otro concediendo jubilacion á un magistrado de Valladolid.	22
Otro nombrando presidente de Sala de Valladolid á D. Antero Enciso.	id.
Otro nombrando magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Nicolas Aedo.	id.
Ley aclarando el art. 59 de la vigente ley de orden público.	26
Real decreto nombrando magistrado de la Audiencia de Granada á D. Remigio Salomon.	id.
Otro idem idem de Oviedo á D. Manuel Garcia del Campo.	id.
Otro idem idem de Albacete á don Joaquin Ruiz Cañabate.	id.
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Real decreto sobre una autorizacion concedida al señor ministro de Hacienda.	17
Otro idem.	id.
Otro nombrando ministro del tribunal de cuentas á D. Estéban Martinez.	20
Otro nombrando director general de contabilidad á D. José Genaro Villanova.	id.
Otro admitiendo la dimision de don José Garcia Barzanallana.	21
Otro nombrando director general de impuestos indirectos á D. Felipe de Vereterra.	id.
Otro nombrando director general de la Deuda pública á D. Rafael Cabezas.	id.
Otro nombrando subsecretario del ministerio de Hacienda á D. Antonio de Jesus Arias.	id.
Otro sobre la autorizacion concedida al banco de Jerez de la Frontera.	23
Resolucion de un espediente.	24
Otro admitiendo la dimision del cargo de director de impuestos indirectos á D. Felipe de Vereterra.	26
Otro nombrando en su lugar á don Ricardo de la Cámara.	id.
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Ley autorizando un crédito extraordinario al ministro de la Guerra.	17
Real decreto nombrando á D. José Roman secretario en el cuarto del rey.	20
Real orden sobre ascensos en el cuerpo de carabineros.	id.
Otra idem.	id.
Real decreto nombrando mariscal de campo de ejército á D. Juan Vasco.	26
Otro nombrando brigadier á don Enrique Parga.	id.
Otro idem idem á D. Francisco Aparicio.	id.
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Real orden dando las gracias al señor marques de Bedmar.	20
Real decreto nombrando director del cuerpo de bibliotecarios, archiveros y anticuarios á D. José Amador de los Rios.	22
Otro nombrando á D. Felipe Montlau catedrático de estudios superiores de medicina.	id.

Otro nombrando director general de instruccion pública á D. Carlos María Coronado.	id.
Otro sobre obras en las carreteras.	25
MINISTERIO DE ULTRAMAR.	
Real decreto sobre carreteras de Puerto-Rico.	15
Otro sobre una autorizacion concedida al ministro de Ultramar.	17
Real decreto sobre los ferro-carri-les en las islas Filipinas.	24
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.	
<i>Orden público:</i> Circular para la formacion de los estados de los edificios de espectáculos públicos.	15
<i>Quintas:</i> Real orden resolviendo un caso sobre las mismas.	id.
<i>Sanidad:</i> Noticia de la existencia de una enfermedad en los animales.	id.
<i>Orden público:</i> Aviso para la captura de dos portugueses.	16
<i>Orden público:</i> Copia de la ley y de dos reales órdenes sobre la Guardia rural.	id.
<i>Fomento:</i> Aviso sobre las juntas generales de ganaderos.	id.
<i>Telégrafos:</i> Circular sobre la ruptura de la linea telegráfica de Ibiza.	17
<i>Fomento:</i> Anuncio de la subasta de la elaboracion de cal en el monte público de Buñola.	id.
<i>Orden público:</i> Circular sobre la Guardia rural.	18
<i>Idem:</i> Otra para que los alcaldes remitan la nota de los establecimientos públicos que existen en sus distritos.	id.
<i>Sanidad:</i> Noticia de un castigo impuesto á dos personas por haber infringido las ordenanzas de farmacia.	id.
<i>Hacienda:</i> Adjudicacion de un premio á una huérfana de un miliciano nacional.	id.
<i>Orden público:</i> Copia de una real orden sobre auxilios á las personas que carecen de trabajo.	id.
<i>Fomento:</i> Relacion de varias pertenencias mineras.	id.
<i>Construcciones civiles:</i> Anuncio de la vacante de una plaza de arquitecto.	19
<i>Subsecretaria:</i> Noticia de haberse encargado accidentalmente del mando de esta provincia el secretario D. Manuel Fernandez Soria.	id.
Noticia del fallecimiento del señor gobernador D. Carlos de Pravia.	20
<i>Fomento:</i> Denuncia de una mina.	id.
<i>Idem:</i> Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumo durante el mes de Enero último.	id.
Cuenta de los fondos provinciales.	id.
<i>Orden público:</i> Circular sobre la Guardia rural.	21
<i>Fomento:</i> Insercion de la instancia presentada por D. Jaime Ramis para la construccion de almacenes en este puerto.	id.
<i>Hacienda:</i> Copia de una real orden del ministerio de Hacienda.	id.
<i>Fomento:</i> Denuncia de una mina.	22
<i>Idem:</i> Otra idem.	id.
<i>Idem:</i> Circular para que los Alcaldes remitan una nota de los guar-	id.

da-jurados que existen en los predios.	id.
<i>Orden público:</i> Tarifa de los precios á que han de espenderse las cédulas de vecindad.	id.
<i>Sanidad marítima:</i> Copia de una orden del señor director general de Beneficencia y Sanidad.	id.
<i>Hacienda:</i> Adjudicacion de un premio á una huérfana de un miliciano nacional.	id.
<i>Fomento:</i> Bases sobre los premios que la diputacion provincial ofrece á los que abran pozos artesianos.	id.
<i>Hacienda:</i> Condiciones para la subasta del surtido de papel para las fábricas de tabaco.	23
<i>Ayuntamientos:</i> Anuncio de la vacante de secretario de San José en Ibiza.	id.
<i>Fomento:</i> Insercion de la instancia elevada á S. M. por D. Miguel Sorá para construir almacenes en este puerto.	id.
<i>Orden público:</i> Aviso á los aspirantes á ingresar en la Guardia rural.	24
<i>Ayuntamientos:</i> Anuncio de la vacante de secretario de San José de Ibiza.	id.
<i>Quintas:</i> Aviso á los Alcaldes.	id.
<i>Ayuntamientos:</i> Anuncio de la vacante de secretario en San José de Ibiza.	25
<i>Administracion local:</i> Circular para que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia los presupuestos municipales del próximo año económico.	id.
<i>Quintas:</i> Relacion de quintos que han resultado inútiles.	id.
<i>Hacienda:</i> Copia de una comunicacion dirigida por el señor ministro de Hacienda al señor Gobernador accidental de esta provincia.	id.
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales respectiva al mes de Noviembre último.	id.
<i>Subsecretaria:</i> Noticia de haberse nombrado Gobernador de esta provincia al Sr. D. Felipe Puigdorfilá.	26
<i>Idem:</i> Idem de la toma de posesion del mismo Sr. Puigdorfilá.	id.
<i>Subministros:</i> Precio acordado para su abono.	id.
<i>Beneficencia:</i> Orden sobre las postulaciones de religiosas.	id.
<i>Fomento:</i> Noticia de la renuncia de una propiedad de una mina.	id.
<i>Indeterminado:</i> Orden sobre observancia de los dias festivos.	id.
<i>Sanidad:</i> Anuncio de la subasta del servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas del lazareto de Mahon.	id.
<i>Hacienda:</i> Circular á los Alcaldes.	id.
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales respectiva al año económico de 1866 á 1867.	id.
CAPITANIA GENERAL.	
Orden sobre el ingreso al cuerpo de la Guardia rural.	16
Anuncio de la devolucion de las armas recogidas durante el último estado de guerra.	18

